



Nit. 800182281-5.

ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO

DÍA	MES	ANO
-----	-----	-----

 NUEVO

 ACTUALIZAR

Código de Oficina	Nombre de Oficina
-------------------	-------------------

 No. Rentacafé o Referencia

Apellidos y Nombre / Razón Social			
C.C. / NIT		Teléfono	
Dirección y Ciudad		E-mail (Envío de Informes y comunicaciones)	
Actividad Económica CIU	Autoretenedor Si _____ No _____	Sujeto ICA Si _____ No _____	Sujeto IVA Si _____ No _____
Calidad Tributaria de Renta (Marque con una X): Contribuyente _____ No Contribuyente _____ Gran Contribuyente _____ R. Especial _____		Calidad Tributaria IVA (Marque con una X): R. Común _____ R. Simplificado _____ No Responsable _____	

Indique el (los) nombre (s) del (los) Establecimiento (s) de Comercio que servirá (n) de fuente de pago para el crédito otorgado:	Dirección y Ciudad del Establecimiento	Código Único del Establecimiento (SEI)

Franquicias (Seleccione las franquicias que ingresaran a la fuente de pago)			
Banco Davivienda Diners <input type="checkbox"/>	Credibanco Visa (Tarjeta Crédito y Débito) <input type="checkbox"/>	Redeban MasterCard (Tarjeta Crédito y Débito) <input type="checkbox"/>	Bancolombia American Express <input type="checkbox"/>

Indique el producto y Valor Aprobado	
Tarjeta de Crédito Comercios <input type="checkbox"/>	\$
Crediexpress Comercios <input type="checkbox"/>	\$

Marque con una X y diligencie la información de la cuenta o cartera colectiva en la cual se depositarán los excedentes del Fideicomiso:

<input type="checkbox"/>	Cuenta Banco Davivienda No.	Tipo de Cuenta:	Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Cartera Colectiva Rentalíquida No.			

Limitación y/o restricción a los derechos de los adherentes: A continuación se enuncian aquellas cláusulas del contrato que pueden implicar una limitación o restricción de derechos de los fideicomitentes, las cuales también encontrará resaltadas en el texto del mismo. **Parágrafo Cláusula Segundo:** Autorización de pagos a Davivienda, **Inciso 5 Cláusula Quinta:** Pagos sin necesidad de confirmación previa. **Cláusula Octava:** Obligaciones del Fideicomitente. **Cláusula Décima Segunda:** Gastos del contrato. **Cláusula Décima Tercera:** Prohibición de cesión. **Cláusula Décima Sexta Letra e):** Causales de terminación del contrato.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO

Los suscritos, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en adelante la FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, mediante escritura pública No. 7940 del 14 de diciembre de 1.992, otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1.992, por una parte, y por la otra, el FIDEICOMITENTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos decidido celebrar, como en efecto lo hacemos a través del presente documento, un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, el cual, de manera general, se rige por la ley mercantil y en especial, por las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes:

DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

1. Que quien suscribe el presente contrato cuenta con las facultades suficientes para obligarse (u obligar a la sociedad que representa) en los términos del presente contrato fiduciario (en adelante el Contrato), y tales facultades no le han sido revocadas o modificadas, lo que se acredita en los documentos que se acompañan en copia simple y que se anexan al presente contrato fiduciario;
2. Que cuenta con todas las autorizaciones legales, corporativas, gubernamentales y otras necesarias para celebrar el Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones al amparo de las mismas, según sea el caso;
3. Que conoce las características conforme a las cuales operan las carteras colectivas y por lo tanto conoce y puede evaluar los riesgos derivados de las inversiones que se realicen;
4. Que fue advertido de su deber de cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato, las cuales son fundamentales para el adecuado desarrollo del mismo;
5. Que cuenta con un ejemplar del Contrato y que conoce y comprende los términos, el alcance legal y las condiciones del mismo;
6. Que fue advertido del deber de informar a la Fiduciaria inmediatamente llegue a tener conocimiento de cualquier demanda o circunstancia que pueda dar origen a cualquier reclamación;
7. Que ha recibido, durante la etapa precontractual y las actividades desarrolladas para la estructuración del fideicomiso hasta la suscripción del presente contrato, la suficiente información por parte de la Fiduciaria sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y del alcance de la labor encomendada, y ante la claridad y suficiencia de la información, ha decidido contratar bajo los términos del presente contrato.

DE LA FIDUCIARIA

1. Que en desarrollo de la labor para la cual ha sido contratada, viene cumpliendo y cumplirá, durante la ejecución y liquidación del contrato, sus deberes de información, transparencia, imparcialidad, protección de los bienes entregados; cumplirá su deber de lealtad y buena fe, previniendo y evitando la configuración de conflictos de interés; así mismo, cumplirá sus deberes de diligencia, profesionalidad y especialidad, por la experiencia en la materia y por contar con los recursos humanos y materiales para ello.
2. Que previamente a la celebración del presente contrato ha realizado al interior de la entidad, un análisis detallado del esquema fiduciario con el fin de determinar los diferentes riesgos que se puedan presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente.

3. Que tiene certeza de sus obligaciones fiduciarias, por lo que se obliga a proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos injustificados de terceros y/o del mismo FIDEICOMITENTE.

Realizadas las anteriores declaraciones, que hacen parte integral del presente contrato, hemos convenido la celebración del mismo, de acuerdo con lo establecido en las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes.

DEFINICIONES: Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

LA FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A.

EL FIDEICOMITENTE: Es el establecimiento comercial o la persona natural con comercio que suscribe el presente Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Fuente de pago, identificado(a) como aparece en la carátula del mismo.

BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios en primera instancia el Banco Davivienda S.A. (en adelante DAVIVIENDA), respecto de los pagos que deberá efectuar la FIDUCIARIA con los recursos administrados en virtud del presente contrato, con ocasión de la obligación contraída por el FIDEICOMITENTE, por lo cual se denominará ACREEDOR BENEFICIARIO, y lo será en segundo lugar, el mismo FIDEICOMITENTE, respecto de los remanentes que quedaren en el fideicomiso, una vez atendidas las obligaciones de pago mensuales, por lo cual se denominará Beneficiario Residual.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Es el establecimiento de comercio enunciado en la carátula del encargo fiduciario, cuyos ingresos recibidos a través de las franquicias señaladas en la carátula, se destinarán al pago de las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMITENTE con DAVIVIENDA.

CRÉDITO: Corresponde al monto de crédito rotativo otorgado por DAVIVIENDA al FIDEICOMITENTE por el valor establecido en la carátula del presente contrato y el cual se atenderá con los recursos administrados en virtud del presente encargo fiduciario.

FECHA DE PAGO: Corresponde al día 18 de cada mes. En el evento en que DAVIVIENDA modifique la fecha de pago, se notificará tal situación a los FIDEICOMITENTES, caso en el cual el pago de los CRÉDITOS se efectuará en la fecha establecida para el efecto. En el evento en que la FECHA DE PAGO corresponda a un día no hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente siguiente.

CUENTA DE ADQUIRENCIA: Corresponde a la cuenta de ahorros/corriente a nombre del FIDEICOMISO en la cual se recibirán los recursos provenientes de los pagos por la venta de bienes o prestación de servicios de los establecimientos de comercio relacionados en la carátula del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- Este es un contrato de encargo fiduciario regulado principalmente por las estipulaciones contenidas en este documento, y en lo no previsto por ellas, por las normas del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Externa 007/96 Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y las demás normas concordantes.

SEGUNDA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que la FIDUCIARIA recaude y administre los recursos provenientes de los pagos que reciba el FIDEICOMITENTE por la prestación y/o venta de productos y/o servicios en el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO a través del sistema de pagos DINERS, VISA, MASTERCARD y/o AMERICAN EXPRESS seleccionados en la carátula del presente contrato, (en adelante los Sistemas Electrónicos de Pago), con el fin de que se destinen al pago de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE con DAVIVIENDA, siguiendo para el efecto las instrucciones impartidas en este contrato.

PARÁGRAFO: En virtud de la suscripción del presente contrato, el **FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA, en forma amplia y suficiente, para que en su nombre y representación efectúe los pagos a que haya lugar con los recursos que ingresen al fideicomiso, ó con los que eventualmente se generen como rendimientos de las inversiones que se realicen** ó con aquellos que aporte el FIDEICOMITENTE, en caso de insuficiencia de los recursos administrados en virtud del presente contrato.

TERCERA.- RECURSOS: El presente fideicomiso estará constituido por:

1. Los recursos que reciba la FIDUCIARIA provenientes de los ingresos recibidos en el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, a través de los Sistemas Electrónicos de Pago.
2. Los rendimientos financieros que eventualmente se generen por la inversión de los recursos administrados.
3. Los que eventualmente tenga que aportar el FIDEICOMITENTE en caso de insuficiencia de recursos en el fideicomiso.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La FIDUCIARIA invertirá los recursos que reciba en virtud del presente contrato en la Cartera Colectiva Abierta administrada por ella, cuyas características y condiciones el FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar, en virtud de la entrega del respectivo reglamento, las cuales le fueron puestas a su consideración, previamente a la celebración de este contrato, en las publicaciones de las páginas web www.fidudavivienda.com. y/o www.davivienda.com. Los recursos que ingresen al fideicomiso se entenderán recibidos por la FIDUCIARIA en el momento en que sean efectivamente abonados en la cuenta bancaria habilitada para tal efecto. A medida que ingresen recursos al Fideicomiso, la FIDUCIARIA conformará una subcuenta correspondiente al FONDO DE PAGO, provisión que se efectuará diariamente hasta completar el cien por ciento (100%) del valor de la cuota de amortización del crédito, de forma tal que con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de cada una de las cuotas de amortización, esté cubierto el monto correspondiente al pago de intereses y de capital de la obligación contenida en el PLAN DE AMORTIZACIÓN. Adicionalmente, se conformará un FONDO DE RESERVA equivalente al 50% del valor de la primera cuota de amortización a capital del CRÉDITO; este Fondo se mantendrá durante toda la vigencia del Fideicomiso y se utilizará únicamente en caso de insuficiencia de recursos para el pago del servicio de la deuda, así, en el evento en que su valor se reduzca, la FIDUCIARIA apropiará de los demás recursos que ingresen al Fideicomiso, los necesarios para su restitución.

Los rendimientos que genere la inversión de los recursos, se destinarán al mismo objeto del contrato.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS.- En desarrollo de lo dispuesto en este contrato la FIDUCIARIA procederá a efectuar, con cargo a los recursos del FONDO DE PAGO y los que se generen por su inversión, el pago del servicio de la deuda, en forma mensual, en la FECHA DE PAGO, en los montos establecidos por el Banco, de acuerdo con el valor del CRÉDITO utilizado por el FIDEICOMITENTE.

En caso de insuficiencia de recursos para la atención de las obligaciones del crédito, la FIDUCIARIA podrá atender el pago de la cuota de amortización correspondiente, con los recursos administrados en el FONDO DE RESERVA. En el evento en que los recursos del FONDO DE RESERVA se agoten o no sean suficientes para atender el pago, la FIDUCIARIA notificará al FIDEICOMITENTE, con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento de la cuota de amortización del crédito, la insuficiencia de recursos para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por parte de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE haga entrega de ellos; de tal situación se informará a DAVIVIENDA.

Posterior a la FECHA DE PAGO, la FIDUCIARIA verificará los pagos que no fueron atendidos en su totalidad y notificará al Banco DAVIVIENDA S.A. y al FIDEICOMITENTE para que con sus propios recursos atienda directamente el pago del CRÉDITO.

Una vez constituidos el FONDO DE PAGO y el FONDO DE RESERVA, los remanentes se transferirán tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes al FIDEICOMITENTE mediante transferencia electrónica a su cuenta del Banco Davivienda o a la inversión que elija en cualquiera de las carteras colectivas administradas por Fidudavivienda, de acuerdo con la información registrada en la carátula de este contrato, sin que medie instrucción de su parte. En el evento en que alguno de los días en que se debe efectuar la devolución de recursos al FIDEICOMITENTE sea festivo, el traslado de recursos se pospondrá hasta el siguiente día establecido para el mismo.

Los pagos por concepto del servicio de deuda a favor del BANCO se realizarán en los plazos y montos establecidos de acuerdo con el monto del CRÉDITO utilizado por el FIDEICOMITENTE, sin necesidad de instrucción y/o confirmación por parte del FIDEICOMITENTE.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el cabal desarrollo del objeto de este contrato, tendrá las siguientes funciones y facultades, además de las previstas en las normas legales:

1. Recibir y administrar los dineros entregados en fideicomiso en la forma y términos establecidos en las cláusulas quinta y sexta del presente contrato.
2. Trasladar diariamente los recursos recibidos en la CUENTA DE ADQUIRENCIA, para su inversión en la Cartera Colectiva Abierta administrada por ella, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
3. Efectuar mensualmente el pago de la cuota de amortización del crédito adquirido por el FIDEICOMITENTE; dicho pago se efectuará en la FECHA DE PAGO, por el valor establecido por DAVIVIENDA de acuerdo con el monto del CRÉDITO utilizado por el FIDEICOMITENTE.
4. Una vez constituidos los Fondos de PAGO y de RESERVA, transferir los días lunes, miércoles y viernes (hábiles de cada semana), los excedentes de recursos a la cuenta del Banco Davivienda S.A. establecida por el FIDEICOMITENTE en la carátula del presente contrato.
6. Solicitar al FIDEICOMITENTE, con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento de la cuota, los recursos necesarios para atender las obligaciones derivadas del crédito adquirido con el BANCO DAVIVIENDA, en caso de requerirse.
7. Mantener los recursos del FIDEICOMISO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
8. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los términos señalados en la cláusula Novena.
9. Las demás que se deriven de la ley y del contrato.

SÉPTIMA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad de la Fiduciaria se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos y a la realización de los pagos descritos en el presente contrato. La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO: INDEMNIDAD DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no se hará responsable ante el FIDEICOMITENTE de los resultados financieros de las inversiones realizadas por la Cartera Colectiva Abierta en la que se administren los recursos, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado. En consecuencia, no garantiza rendimientos fijos por valorización de los activos que la integran; así mismo los riesgos envueltos en las inversiones de la misma corresponden en su integridad al FIDEICOMITENTE. La obligación de la FIDUCIARIA se circunscribe a recibir los recursos, invertirlos y realizar los pagos en la forma y condiciones establecidas en este contrato.

La realización de los pagos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el fideicomiso, motivo por el cual el FIDEICOMITENTE acepta expresamente que en caso de insuficiencia de recursos en el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad adicional ni ejecutará actividad distinta a la prevista en este contrato. La FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Las partes declaran que la FIDUCIARIA en ningún caso participó en la construcción o diseño de los flujos proyectados para el pago del crédito, tales estudios fueron adelantados directamente por el Banco Davivienda S.A., por consiguiente, la FIDUCIARIA no tiene ninguna responsabilidad por las distorsiones o desviaciones que los mismos presenten.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones especiales del FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. **Efectuar todas las gestiones requeridas ante Redeban (tarjetas débito y crédito MasterCard), Credibanco (tarjetas débito y crédito Visa), Banco Davivienda (tarjeta de crédito Diners) y/o Bancolombia (tarjeta de crédito American Express), según corresponda establecidas en la carátula para el registro de la cuenta que para el efecto establezca la FIDUCIARIA como CUENTA DE ADQUIRENCIA, en la cual se recibirá el producto de las ventas o prestación de servicios de los establecimientos de comercio relacionados en la carátula del presente contrato.**
2. **En caso de insuficiencia de recursos, proveer de éstos al FIDEICOMISO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud que sobre el particular efectúe la FIDUCIARIA.**
3. **Suministrar y diligenciar los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar dicha información mínimo en forma anual o cuando la FIDUCIARIA O el BANCO lo requieran.**

NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: Mensualmente la FIDUCIARIA presentará al FIDEICOMITENTE un extracto de cuenta en el que constará la información sobre su inversión, los rendimientos generados y los movimientos registrados. Adicionalmente, cada seis (6) meses, con corte 30 de junio y 31 de diciembre un informe de rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cartera Colectiva Abierta en la que se administren los recursos. El FIDEICOMITENTE deberá revisar y aprobar las rendiciones de cuentas que le remita la FIDUCIARIA a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.

En caso de inconformidad con la rendición de cuentas, el FIDEICOMITENTE cuenta con diversos mecanismos para solicitar aclaraciones y manifestar sus inquietudes, o efectuar objeciones al respecto, tales como: dirigirse por escrito ante la entidad fiduciaria, acudir al Defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia o el AMV; el trámite y términos para cada uno sujeto a los establecidos en la normatividad.

En el evento en que la FIDUCIARIA no pueda localizar al FIDEICOMITENTE para efectos de entregar la rendición de cuentas, hará uso de los mecanismos previstos en el artículo 419 del Código de Procedimiento Civil denominado rendición espontánea de cuentas.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA tendrá derecho a recibir la comisión establecida en el actual Reglamento de la Cartera Colectiva Abierta en la que se administren los recursos, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) efectivo anual sobre el valor de la Cartera Colectiva. Esta comisión será liquidada y cobrada diariamente y será deducida por la FIDUCIARIA directamente de los recursos administrados.

DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente durante toda la vigencia de la(s) línea(s) de crédito aprobadas por DAVIVIENDA al FIDEICOMITENTE

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS DEL PRESENTE ENCARGO: Todos los gastos que se generen con ocasión del desarrollo del presente contrato, serán de cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE y se descontarán de los recursos administrados. El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos, se cancelará con cargo a los recursos administrados. Se atenderán con los recursos administrados los costos y gastos que se generen por la inversión de los recursos en

la Cartera Colectiva Abierta en la que se administren los recursos, conforme a lo previsto en su respectivo reglamento y en las circulares que sobre la materia ha expedido y/o expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder total o parcialmente el CONTRATO o el beneficio derivado del mismo, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa y escrita de la FIDUCIARIA y de DAVIVIENDA.

DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN DE RIESGOS: En cumplimiento de la Circular Externa 046/08 la FIDUCIARIA advierte al FIDEICOMITENTE sobre la existencia de riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato, por lo tanto, se deja claramente establecido que la FIDUCIARIA realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones adquiridas pero en ningún momento será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de pago al BANCO DAVIVIENDA S.A. cuando los recursos existentes en el FIDEICOMISO no sean suficientes para realizar tales pagos, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente contrato. La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE.

Adicionalmente, con la suscripción del presente contrato, el FIDEICOMITENTE expresamente declara que:

1. Que fue advertido de que, frente al riesgo de pérdida de la información cuyo cuidado le corresponda, será de su resorte y responsabilidad efectuar los controles necesarios para protegerla y reponerla.
2. Que fue advertido del deber de proteger los recursos o bienes fideicomitados contra fraudes de terceros y de coadyuvar a la Fiduciaria en la protección de los mismos.
3. Que fue advertido de que en la administración del negocio se pueden presentar eventos que generan fallas o caídas del sistema que afecten la oportunidad en las operaciones, sin perjuicio de los planes de contingencia con que cuenta la Fiduciaria para administrar los procesos críticos.
4. Que fue advertido de su deber de asumir con sus propios recursos el pago de las obligaciones financieras que adquiriera el FIDEICOMISO en el evento en que los recursos que constituyen la fuente de pago fueren insuficientes para atender el pago del crédito.
5. Que fue advertido de su deber de designar firmas autorizadas para impartir instrucciones a la FIDUCIARIA y de la responsabilidad que conlleva esa delegación. Igualmente declara que fue advertido de su deber de informar en forma oportuna a la Fiduciaria cualquier cambio de las firmas o personas autorizadas para tales efectos.
6. Que fue advertido de su deber de corregir la información cuando se presenten pagos rechazados por información incorrecta, la cual deberá ser subsanada oportunamente con el fin de que la Fiduciaria pueda gestionar el pago en el momento adecuado.
7. Que fue advertida de su deber de colaborar al momento de liquidar el contrato para cumplir con los fines de la liquidación.

DÉCIMA QUINTA.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato es irrevocable, por lo tanto, el FIDEICOMITENTE no podrá darlo por terminado en forma unilateral, salvo que acaezca la terminación por alguna de las causales previstas en cláusulas posteriores.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente encargo fiduciario se terminará y consecuentemente se liquidará, además de las causas legales, por las siguientes:

- a. Cumplimiento de la finalidad del contrato, es decir la cancelación de la(s) línea(s) de CRÉDITO adquirida por el FIDEICOMITENTE con DAVIVIENDA.
- b. Imposibilidad absoluta de cumplir el objeto del contrato.
- c. Mutuo acuerdo de las partes, previa autorización del ACREEDOR BENEFICIARIO.
- d. **Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE en virtud del presente contrato previa autorización sobre el particular por parte del ACREEDOR BENEFICIARIO.**
- e. **Por la inclusión del FIDEICOMITENTE, alguno de sus representantes legales o apoderados, o alguno de sus socios o administradores, en alguna lista de características iguales o similares a la de la lista OFAC, incluida esta, o en cualquier otra lista nacional o internacional en la que se publiquen los datos de las personas que han sido condenadas por las autoridades nacionales o internacionales, o vinculadas de manera directa o indirecta con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras.**
- f. Cumplimiento cabal del objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN: A más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del contrato por cualquier causa, la FIDUCIARIA deberá rendir cuentas de su gestión y poner a disposición del ACREEDOR BENEFICIARIO y/o del BENEFICIARIO RESIDUAL, los saldos que conserve en su poder, según el caso, si los hubiere, correspondientes al Fideicomiso. La totalidad de los pasivos que eventualmente resulten de la rendición de cuentas aprobada, serán cargados al Fideicomiso integralmente. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el FIDEICOMITENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO no presentan reparo alguno al informe final y el FIDEICOMITENTE no remite el acta de liquidación debidamente suscrita, la FIDUCIARIA entenderá que acepta la rendición de cuentas final y podrá unilateralmente suscribir el acta de liquidación. El presente contrato se entenderá liquidado una vez suscrita el acta de liquidación.

DÉCIMA OCTAVA.- ARREGLO DIRECTO DE DIFERENCIAS: Convienen las partes que todas aquellas diferencias o controversias que surjan entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, serán comunicadas por una parte a la otra por escrito. A partir de dicha comunicación, se inicia la etapa de arreglo directo. Si dentro de un término de quince (15) días contados a partir de conocido el hecho motivo de controversia o diferencia no logran un acuerdo, éstas quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

DÉCIMA NOVENA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.- Para efectos de la atención de cualquier queja o reclamación que el FIDEICOMITENTE considere debe hacerle a la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, lo podrá hacer mediante el Defensor del Consumidor Financiero. Esta defensoría está representada por el doctor CARLOS MARIO SERNA JARAMILLO, como defensor principal, y como suplente el doctor ALEJANDRO ANDRÉS GÓMEZ MONTOYA, o las personas que los reemplacen, quienes atenderán tales reclamaciones en la calle 64 No 3B-90 Oficina 201 en Bogotá, teléfonos 6092013; 4673768 y 4673769 y y por los correos electrónicos: defensoria@skol-serna.net ó fiduciariadefensordelcliente@davivienda.com o defensordelcliente@davivienda.com.

PARÁGRAFO: La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar, están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

VIGÉSIMA.- SARLAFT: Para los fines previstos en el Título I Capítulo XI de la Circular Externa No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la FIDUCIARIA al momento de la vinculación. La FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato en caso de desatención de estos deberes. En relación con lo anterior, el FIDEICOMITENTE expresamente declara:

- Que fue advertido de su obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes y que responderá a la fiduciaria indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Igualmente manifiesta que se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la Fiduciaria y del BANCO DAVIVIENDA S.A. en su calidad de Acreedor Beneficiario.
- Que fue advertido de su obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su organización cuando vaya a efectuar cesión de algún tipo de contrato y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes y que responderá a la fiduciaria indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: Teniendo en cuenta que en el presente contrato actúa como ACREEDOR BENEFICIARIO el Banco Davivienda S.A., sociedad vinculada a FIDUDAVIVIENDA, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés en los términos del numeral 9º, artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, determinando que no se presenta tal situación, por cuanto se han establecido en el presente contrato las siguientes reglas objetivas: 1) Los pagos que deberá efectuar la FIDUCIARIA al ACREEDOR BENEFICIARIO en desarrollo del presente contrato, se harán de conformidad con la liquidación que periódicamente remita el BANCO, y de conformidad con lo previsto en el presente contrato; y 2) Ante el evento de insuficiencia de recursos en el FIDEICOMISO para atender los pagos, se establecen plazos, condiciones y requisitos para que la FIDUCIARIA informe sobre el particular al FIDEICOMITENTE y al ACREEDOR BENEFICIARIO a efectos de que el FIDEICOMITENTE suministre los que sean necesarios para atender el servicio de la deuda y/o atienda directamente el pago del CRÉDITO.

De acuerdo con lo anterior, la FIDUCIARIA no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento. No obstante lo anterior, en caso de presentarse, durante la vigencia del contrato algún conflicto de interés, éste será dirimido de común acuerdo por el FIDEICOMITENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO; si no se lograre un acuerdo entre estos, se designará un amigable componedor. Los gastos que se generen en la amigable composición, se atenderán con los recursos administrados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.- El FIDEICOMITENTE autoriza expresa e irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que consulte y reporte a las Centrales de Riesgo, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la FIDUCIARIA, el estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente contrato y, especialmente, a la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de servicios financieros.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos mencionada, en la cual se consigna de manera completa todos los datos referentes a su comportamiento frente al sector financiero. La permanencia en la Central de Riesgo, de la información que refleje el incumplimiento del FIDEICOMITENTE, dependerá del momento en que se efectúe el pago de las obligaciones en mora de cumplimiento, teniendo en cuenta los períodos de caducidad establecidos por la misma, para tal efecto.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: La FIDUCIARIA en la Avenida El Dorado No. 68B-85 Piso 2º Torre Suramericana, Bogotá D.C.; el FIDEICOMITENTE en la dirección registrada en la carátula del presente contrato.

Todo cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras no se comunique una nueva dirección, todas las notificaciones, correspondencia, informes y demás documentación que de acuerdo con el contrato deba enviar una de

las partes a las otras, se entenderá válidamente surtida, enviada y recibida, para todos los efectos, en la dirección que en ese momento tenga registrada.

PARÁGRAFO: En el evento que no fuere posible la localización del FIDEICOMITENTE, en la dirección registrada por éste ante la FIDUCIARIA, las comunicaciones que deban dirigirse a éste se enviarán a las direcciones que figuren en el directorio telefónico de su domicilio. Si llevado a cabo el procedimiento anterior no se logra su localización, la FIDUCIARIA procederá a iniciar el respectivo proceso judicial de rendición de cuentas.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES: Teniendo en cuenta que el presente contrato corresponde a un contrato de adhesión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cualquier modificación o adición a las condiciones generales del mismo, requerirá la aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aceptación y recibo de reglamento y folleto informativo

Declaro que conozco y acepto el contenido del reglamento de la Cartera Colectiva Abierta en la que se administrarán los recursos y el contrato de encargo fiduciario que suscribo con FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A. y que he recibido tales documentos y el prospecto de la cartera colectiva.

Para constancia, se firma en dos (2) ejemplares con destino a cada una de las partes.

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

FIDEICOMITENTE

Firma Autorizada

Nombre

Nombre

C.C.

C.C.